



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	2020/00007223K
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

En la Villa de Aranda de Duero y de forma telemática, siendo las nueve y quince del día 11 de septiembre de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCADESA-PRESIDENTE

Raquel Gonzalez Benito

MIEMBROS

Olga Maderuelo Gonzalez
Emilio Jose Berzosa Peña
Alfonso Sanz Rodriguez
Francisco Javier Martin Hontoria
Elia Salinero Ontoso
Fernando Chico Bartolomesanz
Sergio Chagartegui Sanchez

MIEMBROS CON VOZ Y SIN VOTO

Cristina Valderas Jimenez
Carlos Fernández Iglesias
Vicente Holgueras Recalde

AUSENTES

No hubo



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA ACCIDENTAL

Rosa María Esgueva Gil

SECRETARIA

Ana Isabel Rilova Palacios.

1. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00002361N.

FAVORABLE AMBIENTAL Y OBRA PARA TALLER DE CAMIONES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con 17 de diciembre de 2019 D. Jonathan Sanz Gutiérrez, en nombre AUTOMOCIÓN SUALDEA, S.A. solicita licencia ambiental y licencia de obra para adaptación de dos naves para taller mecánico, oficinas y aseos en Avda. Luis Mateos nº 126-128 del Polígono Industrial Allendeduero (naves 1 y 2). Adjunta a dicha solicitud, entre otros documentos, proyecto básico redactado por el Ingeniero Superior Industrial D. Cristóbal Aldea Pecero visado el 11 de diciembre de 2019, justificante de liquidación de tasa por licencia ambiental y urbanística.

SEGUNDO.- Por parte de Alcaldía se dicta providencia con fecha 20 de marzo de 2020 para que se emita informe en relación con la legislación de aplicación y el procedimiento a seguir.

TERCERO.- Con fecha 23 de marzo de 2020 por el Oficial Mayor se emite informe jurídico de tramitación de licencia ambiental.

CUARTO.- Remitida la documentación en materia acústica a AUDIOTECA, con fecha 28 de marzo de 2020 se emite informe favorable para la concesión de la licencia ambiental y se indica la documentación a presentar junto con la comunicación de inicio de actividad.

QUINTO.- Con fecha 23 de marzo de 2020 por parte del Arquitecto Municipal se emite informe en relación con la actividad, indicando que la misma está sujeta al régimen de comunicación ambiental al no estar incluida en el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015. Continúa el informe indicando que el proyecto presentado contiene la documentación señalada en el art. 27 del Decreto Legislativo 1/2015. Finalmente señala, que el informe previo urbanístico es favorable, al no apreciarse incumplimientos insalvables de los requisitos previos establecidos en el planeamiento urbanístico vigente.

Con la misma fecha emite informe en relación con la licencia urbanística solicitada. Tras realizar las apreciaciones técnicas precisas concluye:

- Que la documentación está incompleta y deberá aportar hojas de dirección, aseo accesible y constituir una fianza para la correcta gestión de residuos por importe de 802,08€.
- En relación al cumplimiento de la normativa de protección contra incendios, informa que de la memoria incluida en el proyecto de ejecución, visado el 11 de diciembre de 2019, no se aprecia incumplimiento del Reglamento de Protección Contra Incendios en Establecimientos Industriales (RD 2267/04) y el DB-SI del CTE en lo que es de aplicación
- Finalmente, señala la documentación presentar con la comunicación de inicio de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

actividad.

SEXTO.- La Jefe del Servicio Municipal de Aguas, con fecha 31 de marzo de 2020 informa que la actividad no está obligada a presentar solicitud de vertidos, sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones establecidas en los Anexo I y II de la Ordenanza de Vertidos a la red integral de Saneamiento de Aranda de Duero. Continúa el informe indicando que acuerdo con el art. 34 del Decreto Legislativo 1/2015, los valores límites de emisión de los vertidos a colector municipal son los contenidos en el anexo II VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN de la citada ordenanza.

Finalmente requiere la presentación de un plano completo de a red de saneamiento de acuerdo con las condiciones que establece en dicho informe.

SEPTIMO.- Con fecha 02 de abril y 05 de mayo de 2020 el interesado presenta documentación para subsanar las deficiencias advertidas, así como justificante de haber presentado la fianza para la correcta gestión de residuos. Dicha documentación es informada favorablemente por el Arquitecto Municipal con fecha 14 de abril de 2020 manifestando:

“ Del Proyecto de Ejecución visado el 11 de diciembre de 2019, y del plano nº 04.01 de fecha 27 de marzo de 2020, no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y básica de la edificación, por lo que desde la especialidad del técnico que suscribe, se informa **favorablemente** el mismo, si bien:

a) Deberá obrar en el expediente:

- La hoja de Dirección Facultativa, y debidamente visada.

- Hoja de Coordinador de Seguridad y Salud, y debidamente visada.

b) El otorgamiento de la licencia de obras, atenderá a lo establecido en el artículo 297 del RUCyL, referente a resolución única con licencia ambiental, la cual se está tramitando en expediente nº 2020/2361N”.

OCTAVO.- Con fecha 20 de mayo de 2020 la Jefe del Servicio Municipal de Aguas emite informe una vez presentado el plano de la red de saneamiento completa. A mayores de lo señalado en su informe anterior, indica:

“Es posible la inspección de los vertidos puesto que se recogen en un único punto dentro de la parcela”

NOVENO.- Por parte del interesado, con fecha 10 de junio de 2020 se incorporan al expediente hojas de dirección de obra y coordinador de seguridad y salud.

DECIMO.- Con fecha 16 de junio de 2020 se vuelve a emitir nuevo informe por AUDIOTEC, S.A, donde informa favorablemente la concesión la licencia ambiental e indica el nivel máximo de emisión sonora.

DECIMOPRIMERO.- Por su parte, la I.T.I. Municipal emite informe favorable el 22 de junio de 2020.

DECIMOSEGUNDO.- Realizados los preceptivos tramites de información publica a través de los anuncios correspondientes en el BOP de Burgos y en el tablón de edictos de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ayuntamiento, así como la notificación personal a los vecinos inmediatos de lugar y otorgado el trámite de audiencia al interesado, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el Oficial Mayor del Ayuntamiento se emite Certificado de fecha 23 de junio de 2020 donde se pone de manifiesto que no se han presentado alegaciones.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97, 99
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288, art. 297
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención de Castilla y León, 25 y siguientes
- Ley 5/2009, de 4 de julio, del Ruido de Castilla y León

SEGUNDA.- La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, fue modificada de forma sustancial por Ley 8/2014, de 14 de octubre. Posteriormente, y ante las distintas modificaciones sufridas en dicha Ley 11/2003, se procedió a elaborar y aprobar el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Dicha tarea refundidora, como la propia Exposición de Motivos señala, es garantizar la seguridad jurídica evitando la dispersión normativa y aportando una mayor uniformidad, claridad, concordancia y ordenación sistemática de la normativa autonómica en dicha materia. Por lo tanto, para la tramitación de la solicitud de licencia ambiental presentada debemos aplicar dicho Texto Refundido.

TERCERA.- Según el art. 99 la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y art. 297 del Reglamento que la desarrolla, así como lo establecido en el art. 33.3 Decreto Legislativo 1/2015 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (en adelante TRLPA), cuando además de la licencias urbanística (licencia de obras) se requiera licencia ambiental, ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

El otorgamiento para la licencia ambiental, es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto, si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística. Pero si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose de forma unitaria.

CUARTA.- Una vez ejecutado el proyecto y las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, deberá presentar la comunicación de inicio de actividad adjuntando la



Ayuntamiento de Aranda de Duero

documentación establecida en el artículo 39 TRLPA, ya que la licencia de apertura fue sustituida por la comunicación de inicio.

QUINTA.- El artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2015, al regular el contenido de la licencia ambiental, dispone:

“La licencia ambiental incorporará las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes en el ámbito de las competencias municipales y, en concreto, en materia de vertidos al colector municipal y de ruido entre otras”.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder a AUTOMOCION SUALDEA, S.L. licencia ambiental para taller mecánico en nave sita en Avda. Portugal nº 126-128 del Polígono Industrial Allendeduero, según proyecto de ejecución visado el 11 de diciembre de 2019 y plano nº 04.01 de fecha 27 de marzo de 2020, redactado por el Ingeniero Superior Industrial D. Cristóbal Aldea Pecero, así como documentación complementaria presentada con fechas 02 de abril, 05 de mayo y 10 de junio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 34.- Contenido de la licencia**, del TRLPA:

- El nivel sonoro previsto máximo de la actividad es de 75 dbA.
- Dado que la actividad no se encuentra ubicada en un edificio habitable, no se aplican los valores de aislamiento acústico mínimo exigidos en el Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.
- De conformidad con el artículo 34 del *Decreto Legislativo 1/2015, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Prevención Ambiental de Castilla y León* se informa que los valores límites de emisión de los vertidos a colector municipal son los contenidos en el *anexo II VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero*

SEGUNDO.- Con carácter previo al inicio de la actividad el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento, y acompañar a dicha comunicación de inicio, la siguiente documentación:

- a) En cumplimiento de la normativa de protección contra incendios:
 - Justificante de haber presentado ante Industria, el correspondiente certificado señalado en el art. 5 del RPCIEI, figurando el nivel de riesgo intrínseco bajo grado 1 para el único sector establecido según el proyecto aportado.
 - En cumplimiento de lo establecido en el art. 20 del RPCIEI:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- Copia de la hoja de entrada en la JCyL, de un certificado de la empresa instaladora, suscrito por técnico competente, en el que conste que la instalación se ha ejecutado de conformidad con lo establecido en el RIPCI y de acuerdo al proyecto o documentación técnica.
 - Justificante de tener suscrito un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora debidamente habilitada.
 - Certificados de las instalaciones de protección contra incendios ejecutadas, emitidos por las empresas instaladoras.
- b) En cumplimiento del art. 30.3 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, deberá presentar:
- Un informe emitido por el técnico directo de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.
 - Un informe realizado por una Entidad de Evaluación Acústica en el que se acredite como mínimo el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora en exteriores exigidos en el Anexo I de dicha Ley.
- c) La documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental. En todo caso deberá acompañar a la comunicación la siguiente documentación:
- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.
 - Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida por la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando las condicionantes técnicos.
 - Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental

La presentación de la declaración responsable y de la documentación indicada habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales.

d) Alta en el censo de actividades

TERCERO.- Conceder licencia urbanística para la adaptación de dos naves para taller de camiones en Avda. Portugal nº 126-128 del Polígono Industrial Allendeduero, de acuerdo con el proyecto de ejecución visado el 11 de diciembre de 2019 y plano nº 04.01 de fecha 27 de marzo de 2020, redactado por el Ingeniero Superior Industrial D. Cristóbal Aldea Pecero, así como documentación complementaria presentada con fechas 02 de abril, 05 de mayo y 10 de junio de 2020



CUARTO.- El Ayuntamiento enviará copia de la licencia Ambiental al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiental de la provincia en la que se ubique la actividad o instalación, conforme marca el art. 35 TRLPA, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00002799J.

FAVORABLE OBRA MAYOR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 06 de abril de 2020 D. solicita licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en Calle Romero nº 26, parcelas 233, 234 y 234, de la Urbanización Costaján, adjuntando: proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. José Antonio Benito Arribas y visado el 24 de febrero de 2020, autoliquidación de tasa por licencia urbanística, cuestionario de estadística y hoja de dirección de obra visada.

SEGUNDO.- Por parte de la Letrada de Obras, con fecha 12 de mayo de 2020 se emite informe indicando el procedimiento a seguir y la normativa de aplicación.

TERCERO.- Vista la documentación presentada, la misma es informada por el Arquitecto Municipal con fecha 21 de mayo de 2020 indicando las deficiencias a subsanar, y estableciendo el importe de la fianza a presentar para la correcta gestión de residuos en 1.901,34€.

CUARTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 17 de junio de 2020 el interesado presenta: estudio acústico, anexo de subsanación de deficiencias, justificante de pago de tasa de residuos de construcción y demolición y hoja de dirección de ejecución de la obra.

QUINTO.- Con fecha 22 de junio de 2020, vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal emite informe favorable con una serie de condiciones. Asimismo indica que antes del otorgamiento de la licencia debe constar en el expediente informe favorable en materia acústica y hoja de coordinador de seguridad y salud visada.

QUINTO.- Por parte de AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica en materia de contaminación acústica, se emite informe favorable con fecha 21 de julio de 2020 por parte del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la misma.

SEXTO.- Con fecha 08 de septiembre de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Ayuntamiento de Aranda de Duero

PRIMERO.- Normativa de aplicación

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, art. 28, 29
- Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de construcción de nueva planta. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

TERCERO.- El suelo en el que se pretende edificar está clasificado por el PGOU de Aranda de Duero como Suelo Urbanizable Programado (SUBLE S-1R), habiéndose producido la aprobación definitiva del Plan Parcial que establece la ordenación de detalle (BOP 07/08/02), del Proyecto de Actuación (CG 19/12/02) y del Proyecto de Urbanización (BOP 31/03/05).

Con fecha 30 de agosto de 2007, en expediente 1020/02, la Junta de Gobierno acordó reconocer que se había producido la recepción de la Urbanización del S-1 Costaján Este por silencio administrativo.

Respecto a las licencias condicionadas, el art 298 del RUCyL dispone:

Art. 298 Resolución condicionada

En la resolución por la que se otorgue licencia urbanística, el Ayuntamiento puede imponer al solicitante el cumplimiento de condiciones derivadas de la normativa urbanística, con la finalidad de acomodar a la misma los actos objeto de licencia. Dichas condiciones:

- a) No pueden afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.
- b) Cuando hayan de cumplirse en la finca a la que afecten, pueden hacerse constar en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Las condiciones establecidas en el informe del Arquitecto Municipal cumplen los requisitos de la letra a), no siendo necesaria la inscripción de dichas condiciones en el registro de la propiedad.

CUARTO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4: *“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ya consta en el expediente que el interesado ha presentado fianza por importe de 1.901,34€.

QUINTO.- El Decreto 1000/2010 en su artículo 2 establece los Visados obligatorios:

Es obligatorio obtener el visado colegial únicamente sobre los trabajos profesionales siguientes:

- a) Proyecto de ejecución de edificación. A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.
- b) Certificado de final de obra de edificación, que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. A estos efectos, se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.
- c) Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.
- d) Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.
- e) Proyecto de voladuras especiales previsto en el artículo 151 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.
- f) Proyectos técnicos de establecimiento, traslado y modificación sustancial de una fábrica de explosivos, previstos, respectivamente, en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- g) Proyectos técnicos de instalación y modificación sustancial de depósitos comerciales y de consumo de materias explosivas, previstos, respectivamente, en los artículos 155 y 156 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- h) Proyectos de establecimiento de talleres de cartuchería y pirotécnica y de depósitos no integrados en ellos, previstos en los artículos 25, 29, 69, 70 y 71 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- i) Proyectos de aprovechamientos de recursos mineros de las secciones C) y D), previstos en los artículos 85 y 89 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Entre dichos documentos no consta la hoja de dirección de ejecución de la obra y de coordinador de seguridad y salud. |

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**: |

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en C/



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Romero nº 26 (parcelas 233, 234 y 235) del S-1 Costaján Este, Urbanización "El Pinar de Costaján" de acuerdo con el proyecto de ejecución visado el día 24 de febrero de 2020 y documentación presentada con fecha 17 de junio de 2020, redactado por el Arquitecto D. José Antonio Benito Arribas.

SEGUNDO.- Dicha licencia está condicionada a que:

- El vallado de linderos ha de cumplir de forma permanente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del plan Parcial.
- Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Costaján Este Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.
- Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.
- Se deberá mantener el arbolado existente en la parcela, debiendo cumplir lo establecido en la Circular sobre corta de arbolado en Sector S-1 Costaján de fecha 02 de mayo de 2017, de la cual se le remitirá una copia junto con el acuerdo que se adopte.

TERCERO.- Informar al promotor de que al ser dicha vivienda unifamiliar aislada no será necesario presentar ensayos acústicos a final de obra para la obtención de la licencia de primera ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. |

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00006727P.

**FAVORABLE LICENCIA DE OBRA AMPLIACION NAVE
MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE ACTIVIDAD**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de julio de 2020 VIDRIERA ARANDINA, S.L. se solicita licencia de obras para ampliación de nave para uso industrial y oficinas en Avda. Portugal nº 2, del Polígono Industrial Prado Marina. Adjunta a dicha solicitud proyecto básico redactado por el Arquitecto D. Alberto López Ramos, cuestionario de estadística, y liquidación de tasa por licencia urbanística.

SEGUNDO.- Vista la solicitud presentada, el Arquitecto Municipal emite informe técnico con



Ayuntamiento de Aranda de Duero

fecha 15 de noviembre de 2019. Indica que el uso de la ampliación de las naves que se pretenden realizar es acorde con el PGOU vigente; que el proyecto aportado plantea la demolición interior del edificio de oficinas, y a su vez, la ejecución de una nave de ampliación de la existente, destinada a la fabricación, proyectando la ampliación en tres plantas sobre rasante; señala que la ampliación proyectada es una “mezcla de bloque representativo y nave de fabricación”, lo cual se da en la mayoría de las naves existentes en el polígono industrial, es decir, que las oficinas se encuentran dentro de la envolvente de la nave. Finaliza este apartado señalando que no se supera la edificabilidad de la parcelas, y se cumplen los retranqueos de frente de fachada y posterior; asimismo indica que la altura máxima de la nave proyectada no debe superar los 15 metros.

En dicho informe, también señala las deficiencias a subsanar, requiere la justificación de si la ampliación supone o no una modificación sustancial de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 del Decreto Legislativo 1/2018, así como que se incluya un avance de presupuesto de obras y fija en 1.674,18€ el importe de la fianza a constituir como garantía de la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

TERCERO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 05 de diciembre de 2019 el Arquitecto redactor del proyecto presenta documentación para subsanar las deficiencias advertidas.

CUARTO.- A la vista de dicha documentación, con fecha 26 de agosto de 2020 el Arquitecto Municipal emite informe manifestando:

1.En relación a la **Actividad**, se aporta justificación del art. 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por la cual, por la que la ampliación propuesta **no es una modificación sustancial** (Documento justificativo de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el Arquitecto D. Alberto López Ramos).

2. Respecto a la **Obra con Proyecto Básico** con las modificaciones de fecha 03 de diciembre de 2019, no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y de seguridad de la edificación, por lo que desde la especialidad del técnico que suscribe, se informa **favorablemente** el mismo, si bien:

a) Se deberá constituir una fianza de Gestión de Residuos de **1.674,18 €**.

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 5.5.13.1. – Licencia de obras de Nueva Planta o Ampliación o reforma de Edificios Existentes – del PGOU vigente:

Cuando el proyecto citado sea el básico, será obligatorio presentar el de ejecución en el plazo de 2 meses a partir de la concesión de la licencia. A la vista de este último, el Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones oportunas en la licencia concedida.

QUINTO.- Con fecha 08 de septiembre de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico de acuerdo a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Ayuntamiento de Aranda de Duero

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.b)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) cº y siguientes, art. 293 y siguientes
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León
- Ley 16/2002, 1 de julio, Prevención y Control Integrados de la Contaminación art. 10
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, art. 14
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, Disposición Final Quinta.

SEGUNDO.- Como ha señalado el Arquitecto Municipal en su primer informe, al cual me remito por economía procesal en relación con el histórico de la actividad, las instalaciones cuentan con licencia ambiental y urbanística para construcción de nave para fabricación de vidrio.

TERCERO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de ampliación de las construcciones existentes.

CUARTO.- La actividad que se pretende ampliar consiste en la demolición interior del edificio de oficinas y a la su vez la ejecución de una nave como ampliación de la existente destinada a fabricación (almacenamiento). Por parte del solicitante se ha justificado que la ampliación de actividad es una modificación no sustancial; en el mismo sentido se ha pronunciado el técnico municipal.

QUINTO.- El Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, en su artículo 3 define:

Letra i) Modificación sustancial: cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación que por aplicación de los criterios a los que se refiere el artículo 45 tenga dicha consideración.

Letra j) Modificación no sustancial: cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener incidencia en la seguridad, la salud de las personas o del medio ambiente.

Por su parte, el **art. 45 Modificaciones de las actividades o instalaciones establece:**

1.- La modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, licencia ambiental o comunicación ambiental podrá ser sustancial o no



Ayuntamiento de Aranda de Duero

sustancial.

2.- En todo caso se considerará que se produce una modificación sustancial de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental de acuerdo con los criterios establecidos en la **normativa básica estatal** y, en todo caso, si el titular de la instalación debe adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ. Dichos criterios se aplicarán a los efectos de determinar las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental y a comunicación ambiental.

3.- En caso de que el titular de la actividad o instalación sometida a autorización ambiental o a licencia ambiental proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental o la licencia ambiental respectivamente, no sea modificada.

Si la actividad o instalación está sujeta a comunicación ambiental deberá presentar una nueva comunicación ambiental.

4.- Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental.....

5.- Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental se tramitarán por el procedimiento que se establezca reglamentariamente...

6.- El titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de aquella deberá comunicarlo a órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o, en su caso, al órgano ante el que se debe presentar la comunicación ambiental, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañará los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o ante el que debe presentarse la comunicación ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes

En el supuesto de que como consecuencia de la modificación no sustancial de la actividad o instalación, sea necesaria una modificación de la autorización ambiental o de la licencia ambiental con el objeto de, además de actualizar su contenido, incluir en ellas nuevos condicionantes motivados por la modificación no sustancial, se dará audiencia a los interesados. En todo caso, la modificación de la autorización ambiental, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y la de la licencia ambiental se comunicará por la Administración local al Servicio Territorial Competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la instalación”.

La normativa básica estatal a la que remite el art. 45, para determinar si una modificación es sustancial o no es la siguiente:

- *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, art. 10. 2*
- *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, art. 14*

QUINTO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y** máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto”.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Reconocer que la modificación de la actividad, consistente en la demolición interior del edificio de oficinas y la ejecución de una nave como ampliación de la existente destinada a oficinas y almacenamiento, es una modificación no sustancial, de acuerdo con el art. 45 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y el art. 14 del Real Decreto 815/2013, según documentación presentada con fecha 05 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Conceder a VIDRIERA ARANDINA, S.L. licencia urbanística para la demolición interior del edificio de oficinas y la ejecución de una nave como ampliación de la existente destinada a oficinas y almacenamiento (3 plantas) en C/ Haza y Avda. Portugal nº 2 del Polígono Industrial Allendeduero de acuerdo con proyecto básico redactado por el Arquitecto D. Alberto López Ramos de julio de 2019 y documentación presentada el 05 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Dicha licencia está condicionada a:

- a) Que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO EUROS -1.674,18€- en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.
- b) Antes del inicio de las obras de construcción deberá presentar proyecto de ejecución, el cual contendrá como mínimo los documentos señalados en el apartado 2 del art. 5.5.13.1 del POGU. El proyecto de ejecución se presentará en el plazo de 2 meses a partir de la concesión de la licencia urbanística. A la vista de este último, el Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones oportunas en la licencia concedida.
- c) Deberá presentar justificación del cumplimiento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, art. 30

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

**4. DEP. CONTRATACION.
Número: 2020/00005468Z.**

EXP. TAO (PRÓRROGA): 2020/00005468Z

Expte relacionado: 1682/2017

Asunto: SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 y Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al expediente arriba referenciado, relativo al contrato del SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO, se emite el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Que, en virtud de la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como de la Disposición transitoria primera apartado segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula vigésima tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la normativa que resulta de aplicación es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El plazo de duración de los contratos y su posibilidad de prórroga viene regulada en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del cual se establece que:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda



Ayuntamiento de Aranda de Duero

producirse por el consentimiento tácito de las partes”.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base al procedimiento para contratar el SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO, en su cláusula segunda establece que *“La contratación de este servicio se efectúa por un periodo de **dos (2) años** contados a partir del día de su formalización, pudiendo prorrogarse anualmente, un máximo de dos años más, sin que la duración total del contrato pueda exceder de cuatro años”.*

El contrato se formalizó el día 4 de octubre de 2018 por la empresa QUAVITE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., con C.I.F..

Figura en la cláusula tercera del contrato la duración del mismo y su posibilidad de prórroga de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señalada en el párrafo anterior.

TERCERO.- Consta en el expediente escrito de conformidad de prórroga de D. Agustín Modesto Lopesino Sousa con D.N.I. N en representación de la empresa Quavita e Servicios Asistenciales, S.A.U. titular del CIF A 80106842, de fecha 19 de agosto de 2020, expresando en el mismo su voluntad de prorrogar el contrato.

Consta asimismo en el expediente informe del Coordinador de Servicios Sociales, responsable del contrato, de fecha 1 de septiembre de 2020, en el que manifiesta lo siguiente:

La prestación del servicio ha sido correcta y acorde con las necesidades de los usuarios desde el 4 de octubre de 2018 hasta la fecha actual. Que la empresa Quavita e Servicios Asistenciales, S.A.U., ha manifestado su intención de seguir prestando el servicio en las condiciones reflejadas en el contrato referenciado y continuar un año más con el mismo.

Que el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Aranda de Duero firmado el día 4 de octubre de 2018 entre el Excmo. Ayuntamiento y Quavita e Servicios Asistenciales, S.A.U., sea prorrogado por un año más en las condiciones establecidas en el contrato actual, visto que se ha realizado una buena ejecución del servicio

No consta en el referido informe objeción alguna a la adecuada prestación del servicio en relación con el objeto del contrato ni oposición a la prórroga objeto de tramitación, siendo el mismo favorable a la aprobación de la misma.

CUARTO.- En los expedientes que, como este, contengan compromisos



Ayuntamiento de Aranda de Duero

plurianuales, la prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, aspecto que se hará constar de forma expresa en el acuerdo de prórroga.

Esta prórroga comienza, en caso de aprobación de la misma por el órgano competente, el día 4 de octubre de 2020 y termina el día 3 de octubre de 2021.

El precio del contrato por los dos años del servicio, conforme a la proposición económica presentada, es de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (63.810,00 €), euros, IVA excluido, por los dos años del servicio, por lo que se desprende que para la ejecución de la prórroga por un año será de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS (31.905,00 €/año).

La prórroga por tanto afecta a dos ejercicios presupuestarios, esto es, 3 meses para el año 2020 que se corresponden con un importe de 7.976,25 euros IVA excluido y nueve meses para el año 2021 que se corresponden con un importe de 23.928,75 euros IVA excluido.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para la aprobación de la prórroga corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se eleva el siguiente

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 01/09/2020, con nº de referencia 2020/1199 y con resultado Fiscalización de conformidad.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

PRIMERO.- Se apruebe la primera prórroga del contrato relativo al SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO por período de un año de duración a contar desde el día 4 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- La prórroga afecta a dos ejercicios presupuestarios y por ello queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio del año 2021, debido a que estamos ante compromisos plurianuales.

TERCERO.- El gasto anual para la ejecución de la prórroga por un año será de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS (31.905,00 €/año), IVA excluido, afectando a dos ejercicios presupuestarios, esto es, 3 meses para el año 2020 que se corresponden con un importe de 7.976,25 euros IVA excluido y nueve meses para el año 2021 que se corresponden con un importe de 23.928,75 euros IVA excluido.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

5. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00006308A. Certificación nº 14 PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE MORATIN, JUAN PADILLA, JUAN BRAVO Y FRANCISCO MALDONADO EN ARANDA DE DUERO

Sometido el asunto a debate, se acuerda dejar el asunto sobre la mesa..

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No hubo.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Alcaldía-Presidencia se levanta la sesión siendo nueve y treinta y dos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

CRIPTOLIB_CF_Secretariocomi